



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126-2024-A/MDNC

Nueva Cajamarca, 03 de junio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA; quien suscribe:

VISTO:

El Informe N° 034-2024-PGE-PM/MDNC, de fecha 17 de abril de 2024; Informe N° 175-2024.O.RR.HH/MDNC, de fecha 03 de mayo de 2024; Informe N° 0222-2024-GAF/MDNC, de fecha 07 de mayo de 2024; Informe Legal N° 348-2024-OAJ/MDNC, de fecha 15 de mayo de 2024; Informe N° 201-2024-GM/MDNC, de fecha 15 de mayo de 2024, sobre cumplimiento de mandato judicial recaído en el Expediente N° 00025-2019-0-2207-JM-LA-02, de la demanda interpuesta por DIANA ELIZABETH CASTILLO DIAZ DE VÁSQUEZ, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

Que, el Derecho al Trabajo encuentra reconocimiento en el artículo 22° de la Constitución Política del Estado, derecho constitucional que independientemente del régimen laboral que se trate implica dos aspectos: 1) el acceder a un puesto de trabajo; y 2) el derecho a no ser despedido sin causa justa contemplada en la Ley, aspecto relevante para estos autos en tanto importa la proscripción de ser despedido salvo por causa justa, brindando protección al trabajador contra el despido arbitrario;

Que, el Tribunal Constitucional señala: El derecho a la cosa juzgada se encuentra contenido en el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución. Esta disposición constitucional establece lo siguiente: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: [...]. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).

- Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca
- Tel. 042 - 556411 / Telefax - 042 - 556397
- muni@nuevacajamarca.gob.pe
- www.nuevacajamarca.gob.pe

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Que, en función del mandato constitucional el Decreto Legislativo N° 728 ha establecido tres tipos de despido ilegal diseñando un sistema de protección del trabajador, de tal forma que en algunos supuestos procede la tutela resarcitoria, como es el caso del despido arbitrario y el despido indirecto, en los que solo cabe el pago de una indemnización tasada (artículo 38 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el D.S. N° 03-97-TR)(1), en tanto que solo cuando se configura el despido nulo procede la reposición o reinstalación del trabajador;

Que, en Exp. N° 976-2004-AA/TC, para los casos de despidos incausados (en los cuales no exista imputación de causa alguna), fraudulentos y nulos, se mantendrán en esencia. En efecto, si tal como hemos señalado, el contenido del derecho constitucional a una protección adecuada contra el despido arbitrario supone la indemnización o la reposición según corresponda, a elección del trabajador, entonces, en caso de que en la vía judicial ordinaria no sea posible obtener la reposición o la restitución del derecho vulnerado, el amparo será la vía idónea para obtener la protección adecuada de los trabajadores del régimen laboral privado, incluida la reposición cuando el despido se funde en los supuestos mencionados" (fundamento 7);

Que, el órgano de control de la Constitución Política ha precisado, desde el año 2001, que toda extinción de la relación laboral mediante el despido o acto encubierto (sea en el ámbito privado en el ámbito público) deberá ser debidamente acreditado y sujeto a una causa justa, por cuanto el efecto a la declaración -se reitera- de una inconstitucionalidad será la activación inmediata de la reposición al puesto de trabajo o la indemnización como efectos de la restitución del derecho fundamental vulnerado;

Que, con Informe N° 034-2024-PGE-PM/MDNC, de fecha 17 de abril del 2024, el Procurador Municipal informa sobre el proceso contenido en el Expediente N° 00025-2019-0-2207-JM-LA-02, donde declara fundada la demanda interpuesta por CASTILLO DIAZ DE VÁSQUEZ DIANA ELIZABETH, contra la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, sobre Acción Contenciosa Administrativa, donde advierte la conclusión del proceso judicial antes mencionado, el cual cuenta con sentencia consentida; por lo que, pone en conocimiento lo siguiente a efectos que se dé cumplimiento el mandato judicial:

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS: RESUELVE:

1.- FUNDADA LA DEMANDA, interpuesta por CASTILLO DIAZ DE VASQUEZ DIANA ELIZABETH contra la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca. **DECLARÓ** que el despido del demandado resulta incausado.

2.- ORDENÓ que la entidad demandada Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, (...), proceda, a la **REPOSICIÓN** del demandante CASTILLO DIAZ DE VASQUEZ DIANA ELIZABETH como servidor público sujeto al régimen común de la actividad privada regulado mediante TUO del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en el cargo de **TRABAJADOR DE SERVICIO – BARREDOR** de Calles del Área de Limpieza Pública, Parques, Jardines y Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad distrital de nueva Cajamarca, u otro puesto de trabajo de la misma jerarquía. Así como su incorporación a planillas como servidor público, (...).

Que, mediante Informe N° 175-2024-O.RR.HH./MDNC, de fecha 03 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos solicita proyección de resolución dando cumplimiento a la sentencia judicial contenida en la Resolución SEIS (...), respecto a la reposición de la demandante CASTILLO DIAZ DE VASQUEZ DIANA ELIZABETH;

Que, a través del Informe N° 0222 -2024-GAF/MDNC, de fecha 07 de mayo de 2024, Gerente de Administración y Finanzas remite el expediente completo para la emisión del acto resolutivo que corresponda, con la finalidad con el trámite pertinente;

Que, mediante Informe Legal N° 348-2024-OAJ/MDNC, de fecha 15 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, resulta viable jurídicamente, **APROBAR LA REPOSICIÓN AL PUESTO DE TRABAJO DE LA DEMANDANTE CASTILLO DIAZ DE VASQUEZ DIANA ELIZABETH** como servidor público sujeto al régimen común de la actividad privada regulado mediante TUO del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de



Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en el cargo de Trabajador de Servicio – Barredor de Calles del Área de Limpieza Pública, Parques, Jardines y Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, u otro puesto de trabajo de la misma jerarquía. Así como, su incorporación a planillas como servidor público;

Que, a través del Informe N° 201-2024-GM/MDNC, de fecha 15 de mayo de 2024, el Gerente Municipal solicitó APROBAR la reposición al puesto de trabajo de la demandante DIANA ELIZABETH CASTILLO DIAZ DE VÁSQUEZ, como servidor público sujeto al régimen común de la actividad privada regulado mediante TUO del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Estando a lo expuesto, a las normas legales citadas, a los informes que anteceden y, en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°. – **DAR CUMPLIMIENTO**, al mandato judicial contenido en la Resolución Número Seis, de fecha 25 de mayo del 2020, emitida por el 2° Juzgado Civil – Sede Nueva Cajamarca, sentencia que fue confirmada mediante Resolución Número Doce, de fecha 02 de junio de 2021, emitida por la Sala Civil Permanente de Moyobamba, ratificada a través de la Casación N° 17405-2022, de fecha 19 de mayo del 2023, expedida por la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, en la causa - Expediente N° 00025-2019-0-2207-JM-LA-02; en consecuencia, **REPONER** a la **Sra. DIANA ELIZABETH CASTILLO DIAZ DE VÁSQUEZ**, como servidor público sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado mediante el TUO del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, en el cargo de TRABAJADOR DE SERVICIO – BARREDOR DE CALLES del Área de Limpieza Pública, Parques, Jardines y Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, u otro puesto de trabajo de la misma jerarquía.



ARTÍCULO 2°. – **ORDENAR**, al Jefe de Recursos Humanos, proceda a elaborar un Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado, conforme a la sentencia emitida en el Expediente N° 00025-2019-0-2207-JM-LA-02.



ARTÍCULO 3°. – **ENCARGAR**, a la Procuraduría Pública Municipal, hacer de conocimiento a las instancias correspondientes, la presente Resolución que da cabal cumplimiento al mandato judicial.

ARTÍCULO 4°. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada en su domicilio legal, conforme al artículo 21° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.




WILLIAM SÁNCHEZ EDQUÉN
Alcalde Distrital
DNI N° 41623594